



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 975
**Quito, martes 8 de
 septiembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

14 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
 LAS TELECOMUNICACIONES
 -ARCOTEL-:**

ARCOTEL-2020-0344 Avóquese conocimiento del Informe Técnico N° IT-CRDS-GR-2020-0046 de 29 de julio de 2020, así como el Informe Jurídico N° ARCOTEL-CJDA-2020-0043 de 5 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica..... 2

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 -DIGERCIC-**

059-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 Deléguese atribuciones y responsabilidades a los titulares de la Dirección Administrativa y Coordinaciones Zonales 9

RESOLUCIÓN ARCOTEL - 2020 - 0344**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT, la misma que dispone: *"Artículo 22. Derechos de los abonados, clientes y usuarios. Los abonados, clientes y usuarios de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho: (. . .) 15. A la portabilidad del número y a conservar su número en el caso de Servicios de Telecomunicaciones que usen recurso numérico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las regulaciones aplicables. "*

Que, la LOT, dispone: *"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

Que, el artículo 147 de la LOT, dispone que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, el Director Ejecutivo es competente para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; por lo que, a efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho a portabilidad del número, es competente para intervenir en los aspectos que sean necesarios.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, en cuya Disposición General Tercera, se determina: *"Los prestadores del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual que han estado aplicando la portabilidad numérica antes de la emisión de la presente normativa de portabilidad móvil, y el ASCP contratado conforme la regulación anterior, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa deberán adecuar todos sus sistemas para cumplir con la presente norma técnica. "*

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 161.- *Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.*

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.



Que, la Coordinación General Jurídica con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-0624-M de 24 de julio de 2019 remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-099 de 24 de julio de 2019 que cuenta con la aprobación de dicha Coordinación, respecto de la ampliación de plazo en normativas y regulaciones emitidas por ARCOTEL, criterio que concluye: *“De lo expuesto, se colige que la normativa vigente permite a las autoridades administrativas otorgar ampliaciones de plazos o términos motivadamente, siempre que las solicitudes sean presentadas antes del vencimiento de los plazos o términos conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- *Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación de plazo establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, por un término de noventa (90) días, los cuales serán contabilizados a partir del 17 de octubre de 2019.”.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0156-M de 28 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica, remite al Comité Técnico de Portabilidad el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2020-0003 de 28 de febrero de 2020, en el cual se analiza y considera: *“Por lo que, conforme a la normativa vigente aplicable, las administraciones públicas están en la potestad de conceder ampliaciones de los términos o plazos previstos, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones: 1.- Que no exista disposición en contrario respecto de la ampliación.- 2.- Que dicha ampliación no afecte derechos de terceras personas.- 3.- Que la ampliación no exceda de la mitad de los mismos; y, 4.- Que los términos o plazos que van a ser ampliados, no se encuentren vencidos.- Cabe resaltar que, conforme lo establece la normativa vigente, no existe restricción*

para que la ampliación de plazos o términos por parte de las administraciones públicas sea por una sola ocasión, salvo disposición expresa en contrario.- En el caso materia de la consulta, el término establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad, es decir ciento ochenta (180) días, fue ampliado con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019, por el término de noventa (90) días adicionales contados a partir del 17 de octubre de 2019; en tal virtud considerando que este último término no ha vencido; esta Coordinación General Jurídica considera que es factible una nueva ampliación del término concedido, siempre que dicha ampliación no afecte el derecho de terceras personas y que el nuevo término no exceda de la mitad del ya concedido por la Máxima Autoridad de la Institución, es decir la nueva ampliación de término no podrá exceder de los 45 días, contados a partir del 02 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.”. En el Criterio Jurídico Institucional indicado, se concluye: “De los antecedentes, y análisis expuesto, esta Coordinación General Jurídica, considera que es procedente una ampliación del termino concedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019, por un término máximo de 45 días contados a partir del 02 de marzo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad.- Así también, revisado el proyecto de Resolución remitido la misma guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y citadas en dicho documento; así como, es competencia del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, expedir el acto administrativo correspondiente para la ampliación del término.”.

- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2020-0094 de 28 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “Artículo 2.- Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del término establecido en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2020 [Sic], por un término de cuarenta y cinco (45) días, los cuales serán contabilizados a partir del 02 de marzo de 2020.”.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020 la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió suspender todos los plazos y términos incluidos los de la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil.
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los plazos y términos dispuestos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020; y, disponer la reanudación de todos los términos y plazos a partir de su suscripción.
- Que, mediante oficio S/N de 08 de julio de 2020, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-009090-E de 13 de julio de 2020, las tres prestadoras del servicio móvil avanzado: CONECCEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP., solicitan a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

“(...) Bajo los antecedentes expuestos, solicitamos a ARCOTEL aplazar el cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, específicamente en lo que se refiere al desarrollo e implementación de la portabilidad con rechazos parciales. Esta solicitud respaldada con las siguientes justificaciones:

1. En la presente emergencia sanitaria y estado de excepción derivados de la pandemia producida por el COVID-19, las empresas de telecomunicaciones del país han enfocado todos sus esfuerzos tanto económicos, técnicos y humanos en mantener la continuidad de los servicios, con el fin ultra de que los usuarios y clientes dispongan de conectividad y comunicación, conforme lo dispuso la autoridad.

2. Desde la primera declaratoria de emergencia sanitaria, la situación de emergencia en la actualidad persiste y, producto de ello, el pasado 15 de junio de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 10074 el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19. Sin embargo, ARCOTEL ha decidido levantar la suspensión de los términos y plazos administrativos incluyendo según el entendido del texto, al tema expuesto de la presente misiva.

3. Es necesario reiterar que los efectos económicos de la pandemia se acentúan a nivel de la economía general y, por supuesto, del sector de telecomunicaciones. Tal es el caso que se prevé una contracción del PIB de aproximadamente 9 puntos porcentuales según cifras del Banco Central del Ecuador, lo que tendrá un claro impacto también en nuestro sector.

4. El artículo 5 de la Ley Humanitaria dispone el no incremento en costos de servicios básicos (inclusive los servicios de telecomunicaciones e internet) así como la suspensión temporal de cortes por falta de pago durante la vigencia del Estado de Excepción y hasta sesenta días posteriores, brindando facilidad de pago a los usuarios de hasta 12 meses sin intereses. Las obligaciones señaladas frente a la situación sanitaria actual impactan los flujos de caja del sector, lo que, aunado a la contracción de la economía, nos exige una priorización de los proyectos en función de los recursos económicos cada vez más escasos.

5. Así, es prioritario, por ejemplo, mantener el servicio de telecomunicaciones hacia los usuarios; impulsar junto al regulador y MINTEL acciones conjuntas para el desarrollo del sector y mejorar la conectividad en zonas priorizadas; o inclusive mantener la contribución social hacia la sociedad y hacia quienes más necesitan, como lo hemos hecho varias operadoras del SMA. En definitiva, consideramos que existe un sinnúmero de áreas de interés que desde los operadores del SMA, ARCOTEL y MINTEL requieren priorización en su implementación.

6. La implementación de rechazos parciales en la portabilidad si bien es de cumplimiento normativo obligatorio por cuanto consta en la Norma Técnica que regula la materia, no consideramos que se trate de un área de interés prioritario. En primer lugar, no se trata de una implementación que mejore el servicio de telecomunicaciones hacia los usuarios, pues incluso el proceso de portabilidad sigue siendo efectuado en plena pandemia y dicho desarrollo, como lo recalcamos en varios comités de portabilidad, no tiene un impacto significativo de mejora en el proceso actual de portabilidad. En segundo lugar, la implementación

de este desarrollo tampoco contribuye a ningún área de política pública prioritaria definida por ARCOTEL o MINTEL. Finalmente, este desarrollo tampoco representa una mejora en el sector en aras de mejorar la conectividad de los usuarios, o desplegar infraestructura en zonas prioritarias o mejorar el acceso a la educación digital, o demás temas prioritarios por su alto impacto y valor económico.

7. Es fundamental además señalar que la solución técnica y lógica es sumamente compleja y ha requerido en cada una de las operadoras ajustes de plataformas significativos (con costos igualmente importantes). Por tanto, en reuniones previas técnicas entre operadoras se estableció la necesidad de contar con un periodo de pruebas lo suficientemente amplio que nos permita rectificar cualquier error de implementación como paso previo a la salida en producción.

8. Consideramos importante poder abrir un canal de diálogo sobre el cumplimiento de este procedimiento derivado de la norma de Portabilidad Numérica Móvil, puesto que su Despacho coincidirá que el cambio e impacto estructural que sigue causando la pandemia del COVID-19, ha obligado a las economías de los países y por ende a las empresas que residen en los mismos a reinventarse y priorizar los desarrollos producto de los graves impactos económicos.

En sintonía de lo expresado, los altos costos de implementación de los rechazos parciales, así como las justificaciones previas, nos llevan a concluir que dicho desarrollo no es prioritario en la situación actual y, por tanto, se considera oportuno aplazar su implementación por un periodo que debe ser analizado en conjunto con la autoridad.

Realizamos esta petición concreta en conjunto las operadoras del servicio móvil avanzado quienes suscribimos la presente petición.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0367-M de 29 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió un proyecto de Resolución a la Coordinación General Jurídica a fin de que se emita el Informe Jurídico correspondiente; así como el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0046 de 29 de julio de 2020 (INFORME DE SOPORTE PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2020-0094 DE 28 DE FEBRERO DE 2020, PARA LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ARCOTEL.), que sustenta la emisión del proyecto de resolución.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0510-M de 05 de agosto de 2020, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0043 de 05 de agosto de 2020, así como la revisión del proyecto de resolución en consideración. El Informe Jurídico antes señalado, considera: “3.5. En razón de lo expuesto, en numerales precedentes, se puede colegir que es procedente que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, expida un acto administrativo, en este caso llámese Resolución, para conceder la tercera ampliación del plazo referido en la

Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil expedida con Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019; ampliada por primera ocasión mediante Resolución ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019; y, por segunda ocasión, con Resolución ARCOTEL-2020-0094 de 28 de febrero de 2020.”; y concluye: “(...) En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, de acuerdo a sus competencias, puede aprobar la ampliación de plazos, ante el pedido del administrado. En lo que corresponde a la Disposición General Tercera de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, expedida con Resolución No. ARCOTEL-2019-0006 de 07 de enero de 2019 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 737 de 25 de enero de 2019; se destaca que el plazo señalado ya fue ampliado por primera ocasión mediante Resolución ARCOTEL-2019-0787 de 14 de octubre de 2019; y, por segunda ocasión, con Resolución ARCOTEL-2020-0094 de 28 de febrero de 2020, debiendo observarse por lo tanto, las condiciones previstas en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo para su otorgamiento.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0376-M de 06 de agosto de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0046 de 29 de julio de 2020 y el proyecto de resolución revisado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0043 de 05 de agosto de 2020, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0510-M de 05 de agosto de 2020.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0046 de 29 de julio de 2020; así como el Informe Jurídico No.- ARCOTEL-CJDA-2020-0043 de 05 de agosto de 2020 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0376-M de 06 de agosto de 2020.

Artículo 2.- Conceder, con fundamento en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, la ampliación del término establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0094 de 28 de febrero de 2020, por un término de veinte y tres (23) días, los cuales serán contabilizados a partir del 06 de agosto de 2020.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación y Control, a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad, al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, así como a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual.

RESOLUCIÓN No. 059-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** además la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, dentro del Capítulo Tercero *“Ejercicio de las Competencias”*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *“Formas de transferencia de las competencias”*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59 establece: *“(…) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(…) Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen*

pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.";

- Que,** el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste."*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial N° 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *"Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general."*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo N° 278 publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación."*

(...) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...);

Que, mediante memorando DIGERCIC-CGAF.DA-2020-0651-M de fecha 13 de julio del 2020, el Ing. Gianfranco Paladines, Director Administrativo, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. María Alexandra Román Lozano, "*(...) En virtud a lo establecido en la normativa institucional vigente, respecto a mis atribuciones como Director Administrativo de la DIGERCIC, una vez analizada la misma, se desprende:*

En lo que respecta a la Resolución No. 007-DIGERCIC-CGAJDPyN-2020, por la cual se norma respecto a los Ordenadores de Gasto institucionales, dicho instrumento como bien lo cita en su Art. 1, se limita únicamente a lo que respecta a materia de Contratación Pública, dejando de lado aquellos servicios que, a nivel administrativo, tales como pago de Servicios Básicos, Administrativos, Documentales y de Gestión; Impuestos y Tasas; y, Otros Servicios que puedan generarse de forma imprevista, deban gestionarse de manera oportuna, precisando obtener una delegación al respecto.

Sobre la base de lo expuesto, por motivos de necesidad institucional, en concordancia al artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador; al contenido de los artículos 7, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; literal hh) del numeral 1.3.6.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la DIGERCIC citado ut supra; y, luego de la coordinación realizada con la Dirección de Patrocinio y Normativa, solicito a usted elevar el presente requerimiento a la Dirección General de la DIGERCIC a fin de que se autorice y requiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se elabore la respectiva resolución administrativa de delegación que por norma corresponda.";

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2020-0551-M de fecha 17 de julio del 2020, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. María Alexandra Román Lozano, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, "*(...) remito a usted señor Director el requerimiento realizado por parte de la Dirección Administrativa, con la finalidad de que se sirva solicitar la elaboración del instrumento jurídico que corresponda a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.";*

Que, el 20 de julio del 2020, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2020-0551-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Taiano González, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, "*Proceder en virtud de normativa legal vigente"; y,*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto N° 08 publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los titulares de la Dirección Administrativa y Coordinaciones Zonales; para que a más de las atribuciones y responsabilidades otorgada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente facultad:

- Autorizar el gasto y solicitar el pago de Servicios Básicos, Alícuotas, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Artículo 2.- El delegado queda facultado para participar en las diligencias que crea pertinentes para el cabal ejercicio de esta delegación en beneficio de los intereses de la institución.

Artículo 3.- El/la Director Administrativo y Coordinadores Zonales, serán responsables civil, penal y administrativamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la Ley.

Artículo 4.- El/la Director Administrativo y Coordinadores Zonales, darán seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las competencias delegadas en la presente Resolución, cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Segunda.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad de la o el delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y a la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

Tercera.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección

Administrativa y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**